



GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO N° 453

(Despacho)

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que les confieren los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política y 4° de la Ley 1185 de 2008, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, en materia de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 5° de la Ley 397 de 1997, ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación;

Que el literal b) del 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito Departamental, Municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;

Que el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, determinó que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades Departamentales y Distritales, según el caso. "Para el efecto se considerarán las características del Patrimonio Cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del Patrimonio Mueble e Inmueble, en el del Patrimonio Cultural Inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas."

DECRETA:

Artículo 1°. CONFORMACION. Conformase el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, como órgano encargado de asesorar a los Gobiernos Departamentales, Municipales, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.

*Es...*

*[Firma]*

*[Firma]*



GOBERNACION DE BOLÍVAR

DECRETO N°

463

(Despacho)

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Departamental de Bolívar de Patrimonio Cultural se integra de la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Educación y Cultura Departamental o su delegado.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
4. El Decano de la Facultad de Arquitectura de una Universidad del Departamento o su Delegado, especializados en Patrimonio.
5. Un representante de la Academia de Historia de Cartagena o su delegado.
6. El Presidente de la Academia de Historia de Mompox o su delegado.
7. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar o su delegado.
8. Un representante de las Universidades, que tengan departamentos encargados del estudio del Patrimonio Cultural.
9. Tres (3) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del Patrimonio Cultural: restaurador de bienes muebles, arqueólogo subacuático, investigador, escritor, gestor cultural, designados por el Gobernador.
10. Un representante de las comunidades indígenas.
11. Un representante de las comunidades afro descendientes o negras
12. Un experto en Patrimonio Arqueológico, representante del ICAANH.

**Parágrafo 1°.** El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2°.** Los representantes señalados en los numerales 8, 9, 10 y 11 de este artículo serán designados para periodos de dos (2) años, prorrogables, mediante acto administrativo emitido por el Gobernador de Bolívar.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten sin justa causa, de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, o cuando omitan cumplir con las funciones o directrices previstas en la ley, en el presente Decreto, reglamentos internos y/o decisiones del Consejo.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador. Si se tratare del representante previsto en el numeral 8 se efectuará una nueva convocatoria en los términos previstos en este decreto.

En la designación de los expertos se tendrá en cuenta la diversidad regional.

**Artículo 2°. Funciones.** Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar las siguientes:

1. Asesorar al Departamento en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones al Departamento en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse a los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social, a través de sus distintos planes y programas de Cultura.

Elmer

109



GOBERNACION DE BOLÍVAR

DECRETO N° 463

(Despacho)

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 3°. Elección de los representantes de las Universidades, Comunidades indígenas y afro descendientes o negras.**

Los miembros a que se refieren los numerales 8, 10 y 11 del artículo 1° de este decreto serán designados por un término de dos (2) años.

Para la elección del representante señalado en el numeral 8 del artículo primero del presente decreto, se seguirá siguiente procedimiento:

1. La Gobernación de Bolívar efectuará una Convocatoria mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación en el Departamento y en su página web. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir las Universidades que presenten candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria, los documentos necesarios para presentarse a ésta y el sistema de puntuación que se utilizará durante el proceso de selección.
2. Las Universidades que cuenten con programas de pregrado o programas superiores como posgrado, especialización, maestría u otros superiores al nivel de pregrado en áreas que defina la convocatoria y que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural, según la convocatoria y requisitos de acreditación que defina el Ministerio de Cultura, podrán proponer, a través de sus representantes legales, sus candidatos en el termino máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria. Las propuestas de candidatos serán recibidas y consolidadas por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, Grupo de Patrimonio o quien haga sus veces, quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos y les asignará un puntaje según el sistema de puntuación previamente establecido.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, el Departamento de Bolívar publicará en su página web los nombres de los tres (3) candidatos que hayan obtenido el mayor puntaje, a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, los representantes legales de las Universidades aceptadas emitan su voto.
4. La emisión del voto se efectuará durante los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, al cabo de los cuales la Gobernación de Bolívar publicará el resultado en su página web y se lo comunicará al representante elegido.
5. El representante elegido deberá expresar mediante escrito dirigido a la oficina de Patrimonio del Departamento de Bolívar, en los tres (3) días hábiles siguientes, su aceptación de la designación.

**Parágrafo 1°:** En caso que se presente un empate en la votación del representante, se escogerá al que haya obtenido un mayor puntaje de acuerdo con el sistema de puntuación establecido por el Departamento de Bolívar.

**Parágrafo 2°:** En caso que se presente un empate en la votación y en el puntaje, el Departamento de Bolívar efectuará la correspondiente designación entre los candidatos que hayan quedado empatados.

*ente*

*[Firma]*

*[Firma]*



GOBERNACION DE BOLÍVAR

DECRETO N° 463

(Despacho)

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

**Parágrafo 3°:** El representante en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.

**Parágrafo 4°:** En caso que el representante en ejercicio se desvincule de la Universidad que lo presentó, se efectuará una nueva convocatoria.

**Parágrafo 5°:** En caso de que no se presenten candidatos, corresponde al Gobernador de Bolívar hacer la designación por acto administrativo.

**Artículo 4°. Reuniones.** El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran mediante convocatoria del Presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

**Artículo 5°. Participación de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse en relación con sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares, a efectos de relegarlos de la toma de decisiones que interfieran con sus intereses particulares.

**Artículo 6°. Quórum.** El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo ocho (8) de sus miembros, y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 7°. Honorarios y gastos.** Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

El Departamento podrá cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera de la Capital del Departamento, en los casos debidamente justificados, previa expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 8°. Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por el funcionario que de conformidad con el manual de funciones tenga a su cargo los asuntos relacionados con el Patrimonio Cultural, quien actuará en las reuniones del organismo con voz pero sin voto.

**Artículo 9°. Funciones de la Secretaría Técnica** La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por la Dirección de la Oficina de Patrimonio Departamental, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las Actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribir las conjuntamente con el Presidente del Consejo.
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.

*Ed. V.*

*WJ*

*J*



GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO N° 463

(Despacho)

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.

4. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, para efectos de las decisiones que estos entes deberán adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del correspondiente ámbito.

5. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, respecto de si el bien material de los mencionados ámbitos territoriales declarados como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Gobernador de Bolívar.

6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.

7. Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta del Gobernador, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

8. Recomendar, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias establecidas por la Ley 1185 de 2008.

9. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en el ámbito Departamental.

10. Formular al Departamento, propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito territorial, nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

*Alcalde*

11. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

*[Handwritten signatures]*



GOBERNACION DE BOLÍVAR

DECRETO N° 463

(Despacho)

Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador.

**Parágrafo:** Las actas del Consejo deberán contener como mínimo:

1. La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
2. Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
3. Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
4. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;
5. En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena, a los

JORGE MENDOZA DIAGO  
Gobernador de Bolívar (E) 103

23 JUN. 2010

*25 Junio 26/2010  
03.19.11*



GOBERNACION DE BOLIVAR  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

Cartagena de Indias, 25 de junio de 2010

*Jacqueline Pico Madrid  
Secretaria de Educación Deptal.  
77885  
26 JUN. 2010*

Doctora  
**NERLIDES HERNANDEZ FRANCO**  
Secretaria de Educación y Cultura  
Gobernación de Bolívar

Ref.: Decreto No. 463 de fecha 23 de junio de 2010.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle, el Decreto de la referencia "Por la cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

**GUSTAVO PADRON BARRETO**  
Coordinador Unidad de Actos Administrativos (E)

Elaboró: Fabiola del Pilar Arrieta

RECIBIDO  
30 JUN 05 10  
*Franco E. Cruz Jones*  
RESPONSABLE



**Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que les confieren los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política y 4° de la Ley 1185 de 2008, Y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 397 de 1997 en su Artículo 60 consagra los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los Gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Que la Ley N°1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley N° 397 de 1997, en materia de Patrimonio Cultural de la Nación.

Que el artículo 2° de la Ley N° 1185 de 2008, modificatorio del artículo 5° de la Ley N°397 de 1997, ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación;

Que el literal b) del 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito Departamental, Municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, determinó que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades Departamentales y Distritales, según el caso. "Para el efecto se considerarán las características del Patrimonio Cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el





**DECRETO N°**  
**Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar**  
**y se dictan otras disposiciones.**

campo del Patrimonio Mueble e Inmueble, en el del Patrimonio Cultural Inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción

territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas."

Que la Administración Departamental expidió el Decreto N° 463 del 23 de junio de 2010" Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio y Cultura de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Documento O-DPA-007 Aprobado el 20 de octubre de 2010 el Ministerio de Cultura, fijó los lineamientos a seguir por parte de los actores participantes en el proceso de inversión de los recursos transferidos a los Departamentos, para financiar proyectos que sean prioritarios en lo local, para el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana, con los recursos provenientes del incremento al IVA a la telefonía móvil en el marco de lo establecido en el decreto 4934 de 2009, en cual establece disposiciones sobre la convocatoria, postulación, elegibilidad y viabilización de proyectos e iniciativas para la inversión de los recursos provenientes del incremento del IVA a la telefonía móvil.

Que para dar cumplimiento a los Lineamientos del Ministerio de Cultura sobre Recursos IVA a la telefonía móvil, y en consonancia con las políticas del Gobierno Departamental se hace necesario realizar ajustes al reglamento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar adoptado mediante el Decreto N° 463 del 23 junio de 2010, y atribuir entre otros al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural funciones que se desprendan de la aplicación del Decreto N° 4934 de 2009.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN.** Conformase el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley N° 397 de 1997, como órgano encargado de asesorar al Gobierno Seccional, a los municipios del Departamento de Bolívar, los Alcaldes de los territorios indígenas y de las comunidades afro descendientes de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.

*Wendy*





**Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.**

El Consejo Departamental del Departamento Bolívar de Patrimonio Cultural se integra de la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) de Educación y Cultura o su delegado.
3. El Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
4. El Rector de la Institución Universitaria de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.
5. Un (1) representante del Archivo Histórico de Cartagena.
6. Un (1) representante de la Academia de Historia de Cartagena.
7. Un (1) representante de la Academia de Historia de Mompox.
8. Tres (3) expertos en el ámbito de la salvaguardia y conservación del patrimonio designados por el Gobernador de Bolívar.
9. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar.
10. Un (1) representante de las entidades Sin Ánimo de Lucro "ESAL" y ONGs cultural y patrimonio con domicilio y/o sede en el Departamento de Bolívar.
11. Un (1) representante de las agremiaciones culturales y de patrimonio de discapacitados físicos con domicilio en el Departamento de Bolívar.
12. Un (1) delegado de comunidades afro descendientes del Departamento de Bolívar.
13. Un (1) representante de las comunidades indígenas.

**Parágrafo 1°.** El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2°.** Los Miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar con excepción de los enunciados en los numerales 1,2 ,3 y 4 del artículo primero del presente Decreto, serán elegidos para períodos de dos (2) años, prorrogables, mediante acto administrativo emitido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, previa acreditación de su vinculación con el sector cultura o patrimonio.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten sin justa causa, de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, o cuando omitan cumplir con las funciones o directrices previstas en la ley, en el presente Decreto, reglamentos internos y/o decisiones del Consejo.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador.



**Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.**

En la designación de los expertos se tendrá en cuenta la diversidad regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones.** Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar las siguientes:

1. Asesorar al Departamento en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones al Departamento en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse a los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social, a través de sus distintos planes y programas de Cultura.
3. Conceptuar técnicamente sobre la inversión de los recursos provenientes del incremento del IVA a la telefonía móvil de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Cultura, sobre prioridad, elegibilidad y viabilidad, en los términos establecidos por el Documento-DPA-007 Aprobado el 20 de octubre de 2010 el Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO TERCERO: Elección de los Miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar.**

Para la elección de los representantes señalados en los numerales 10, 11, 12 y 13 del artículo 1° del presente Decreto, se aplicará el procedimiento que adopte el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar mediante acuerdo suscrito por el Presidente y la Secretaría Técnica, que se aprobará en la primera sesión del organismo.

**Parágrafo transitorio:** Mientras se adopte el procedimiento de que trata el presente artículo, el Gobernador designará temporalmente, los Consejeros señalados en los numerales 10, 11, 12 y 13, previa acreditación de su vinculación con el sector que representan.

Los representantes designados de manera transitoria, fungirán como consejeros hasta cuando sean designados los representantes definitivos, de conformidad con el procedimiento adoptado por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO: Reuniones.** El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran mediante convocatoria de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

*Bolívar*  
  
COLOMBIA



**DECRETO N°**

**Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO QUINTO: Participación de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse en relación con sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares, a efectos de relegarlos de la toma de decisiones que interfieran con sus intereses particulares.

**ARTÍCULO SEXTO: Quórum.** El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo ocho (08) de sus miembros, y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Honorarios y gastos.** Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

El Departamento podrá cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera de la Capital del Departamento, en los casos debidamente justificados, previa expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO OCTAVO: Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, la Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por la Secretaría de Educación y cultura del Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO NOVENO: Funciones de la Secretaría Técnica** La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las Actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.
4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

*Emm*

*pl*





**Bolívar Granador**  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**635**

**DECRETO N°**

**Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones.**

6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia.** El presente Decreto deroga los Decretos Departamentales N° 463 del 23 de junio de 2010, 530 del 25 de septiembre de 2012, 560 del 18 de octubre de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena, a los

**19 NOV. 2012**

*El 3 de noviembre  
RCS*

**JUAN CARLOS GOSSAÍN ROGNINI**  
Gobernador del Departamento de Bolívar